



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2147

(26 DIC 2014)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0327 del 4 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorga un levantamiento de veda para el proyecto vial “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A.

Que mediante el oficio radicado bajo el No. 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014, GISAICO S.A., presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el primer informe de seguimiento en cumplimiento de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y solicita la modificación del Artículo TERCERO numerales 5, 6 y 7 del mencionado acto administrativo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, efectúa un Seguimiento y Control Ambiental al proyecto vial “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A.

Que la empresa GISAICO S.A mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-41987 del 05 de diciembre de 2014, interpone un recurso de reposición contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, a razón de que la petición de cambio de la medida de compensación ambiental fue denegada por falta de requisitos.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Facultades De La Administración En La Vía Gubernativa

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, efectuó un Seguimiento y Control Ambiental y tomo otras determinaciones respecto de las especies que se verán afectadas por las obras a realizar en el proyecto proyecto vial "*Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander*", se ajusta a lo mencionado en el párrafo anterior.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014 se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

(...)

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)”

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por GISAICO S.A., contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, con escrito radicado 4120-E1-41987 del 05 de diciembre de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que de igual manera, si bien el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la MODIFICACIÓN de LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN en relación al LEVANTAMIENTO DE VEDA, este Ministerio aplicara por Analogía Jurídica según lo establecido en la referida norma en los Numerales 3, 4 y 6 del Artículo 29 del Capítulo V – MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.

La analogía es un principio de interpretación del Derecho el cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas, a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza “donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”.

Por lo tanto en aras de poder dar respuesta de fondo al peticionario, esta Cartera Ministerial aplicara la normatividad ambiental vigente respecto de la modificación de licencia ambiental que tratan los Numerales 3, 4 y 6 del Artículo 29 del Capítulo V – MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, del Decreto 2820 de 2010, frente al Licenciamiento Ambiental el cual reza de la siguiente manera:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

"(...)

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 29. *Modificación de la Licencia Ambiental.*

La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*

Que en consecuencia de la normatividad mencionada y el escrito que motiva la presente actuación administrativa por parte de esta Dependencia Ministerial, se procederá a modificar la Resolución No. 0327 del 4 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorgó un levantamiento de veda para el proyecto vial "*Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander*", en el sentido de aprobar el cambio de la medida de compensación señalada en dicho acto administrativo.

Por lo tanto, este Ministerio, acepta la propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, la cual fue presentada por la empresa, hecho que constituye por lo tanto la imposición de nuevas obligaciones ambientales las cuales se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo las cuales estarán a cargo de GISAICO S.A., para el desarrollo del proyecto vial "*Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander*".

Que las demás obligaciones y manifestaciones expuestas en el Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, y el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de los mismos, que reposan dentro el expediente ATV 0119, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

Es por lo tanto que este Ministerio, analizada la información presentada y la normatividad jurídica así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico 0229 del 15 de diciembre de 2014, acogido mediante el presente acto administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

(...)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Que el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, dispone en su Artículo Primero:

“No modificar los numerales 5, 6 y 7 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo”.

Que las Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expuestas en el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, específicamente en el numeral 4.1 de la evaluación técnica, determina:

“Determinar cómo NO VIABLE la modificación de los numerales 5, 6 y 7 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, a razón de no considerar suficiente la información remitida por la empresa GISAICO S.A., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, y a causa de no justificar claramente las razones por las cuales no puede llevar a cabo las obligaciones establecidas en el ARTICULO TERCERO numerales 5, 6 y 7 de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y por no presentar una propuesta definitiva para el cambio de las medidas de manejo ambiental señaladas en el acto administrativo en mención”.

Conforme al oficio con Radicado N° 4120-E1-41987 del 05 de diciembre de 2014, en el cual la empresa GISAICO S.A., interpone un recurso de reposición contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014; se cita lo siguiente:

“Ahora bien, como el propósito de la actuación administrativa, regulada por la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es que una petición sea decidida desfavorablemente por requisitos que puedan llenarse por el particular para que no se frustre la actuación administrativa correspondiente, tendríamos varias opciones:

1. Llenar los requisitos exigidos: (...)
2. Desistir de la petición: (...)
3. Interponer un recurso de reposición cumpliendo los requisitos faltantes.
4. Iniciar un nuevo trámite administrativo.

Nuestro propósito a través de este escrito, sin embargo, no es cuestionar la actuación de la administración, sino cumplir los requisitos que sean necesarios para obtener una decisión favorable.

Por lo anterior, interpretando este documento como una subsanación de requisitos, ante la evidencia de que todavía no hay una decisión ejecutoriada, o como recurso de reposición, creemos que con la información anexa satisfacemos los requisitos faltantes y, por tanto, solicitamos, muy comedidamente que se acceda a lo inicialmente pedido”.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Con respecto a lo anteriormente señalado, la empresa GISAICO S.A adjunta al oficio con Radicado N° 4120-E1-41987 del 05 de diciembre de 2014, información adicional con el fin de dar cumplimiento a los requisitos faltantes para obtener una respuesta favorable a la solicitud de cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, "Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para la construcción del proyecto "Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander" y se toman otras determinaciones". De este modo se relaciona la información relevante remitida por la empresa GISAICO S.A:

- *Anexo 1. Oficio O-RGR 00629-14 remitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander a la empresa GISAICO S.A., donde informan que:*

"(...) durante la visita de inspección ocular realizada a los predios Laguna Verde, La Primavera y Miraflores, ubicados en las veredas El Pozo, Pescaderito y Pantano Hondo, de los municipios de San José de Miranda y Málaga (...); se verifico que son ambientalmente viables, con aptitud forestal para el establecimiento de árboles de especies nativas tales como Roble, Loqueto, Arrayán, Cordoncillo, Cucharó, entre otras, de carácter protector y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos proferidos (...).

Adicionalmente en el oficio en mención se hacen algunas recomendaciones orientadas a la ejecución de labores de reforestación, plantación y establecimiento y establecimiento de árboles. Lo anterior para adelantar las medidas de compensación forestal señaladas por la CAS en sus diversos actos administrativos para el proyecto comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538.

- *Anexo 2. Acta de reunión entre INVIAS y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y Lista de asistencia reunión INVIAS – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la empresa LATINCO S.A.*
- *Anexo 3. Acta de Comité Técnico de obra N° 28 con la participación de INVIAS y el Fondo de Adaptación.*
- *Anexo 4. Acta de reunión realizada con los contratistas de la recuperación vial Málaga-Los Curos y la CAS.*
- *Anexo 5. Resolución DGL 301 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS., donde se fija el valor promedio por hectárea de los costos de establecimiento y mantenimiento año uno, aislamiento y mantenimiento año dos y tres, para plantaciones forestales protectoras, vigencia 2014-2015.*
- *Anexo 6. Oficios remitidos a la CAS donde se solicitó una visita técnica a los predios con posibilidad de compra y donde se remitió la propuesta de cambio de compensación ambiental.*
- *Anexo 7. Acta de reunión con la Alcaldía de Málaga y listado de predios con posibilidad de compra.*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

- *Anexo 8. Carpeta de documentos que evidencian la gestión adelantada para la consecución de predios y respectivo listado. Se presentan Avalúo Comercial Rural de varios predios.*

Teniendo en cuenta la información adicional remitida por la empresa GISAICO S.A., dentro del recurso de reposición interpuesto contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, se considera lo siguiente:

- A.** *Que las actividades de obra del proyecto “Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander” son obras de mantenimiento y adecuación proyectadas para mejorar las condiciones de la vía, las cuales generan un impacto bajo debido a que se realizan sobre una vía existente (sin desconocer la afectación sobre la cobertura vegetal existente a lo largo del borde de vía y sobre los puntos críticos del tramo de intervención del proyecto), por lo tanto la permanencia del personal de la obra para la realización de los trabajos es menor comparada con obras de mayor envergadura como la construcción de dobles calzadas que necesitan el descapote del terreno, generando mayor afectación al componente natural.*

Por tal razón es clara la imposibilidad de desarrollar por parte de la empresa GISAICO S.A., el proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal y respectivo mantenimiento establecido en los numerales 5, 6 y 7 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

- B.** *Que la propuesta remitida por la empresa GISAICO S.A., mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014 estipula lo siguiente:*

“La empresa GISAICO S.A., propone la compra de un predio de aproximadamente 11 hectáreas de importancia ambiental y ecológica en áreas protectoras de influencia de fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales y municipales en el área de influencia directa del proyecto, a cambio de las medidas de compensación definidas en las Resoluciones del Ministerio y la Corporación”.

- C.** *Que la información suministrada por la empresa GISAICO S.A., evidencia el proceso realizado con la Alcaldía de Málaga y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para la concertación de posibles predios objeto de compra con el fin de que sea aceptada la solicitud de cambio de medida de compensación establecida en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, específicamente en sus numerales 5, 6 y 7 del Artículo Tercero.*

- D.** *Es importante señalar que las medidas de compensación, impuestas por la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, no son homologables por tanto, la propuesta de compra de predio de aproximadamente 11 has, localizado en el municipio de Málaga en el departamento de Santander, se refiere únicamente a la medida impuesta por el levantamiento parcial de veda Nacional de especies de flora*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

silvestre, en cumplimiento de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *Una vez revisada y evaluada la información suministrada por la empresa GISAICO S.A, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos faltantes para obtener una respuesta favorable a la solicitud de cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, lo anterior en el marco del recurso de reposición contra el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determina **REPONER** el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, específicamente su Artículo Primero, lo anterior de acuerdo a las consideraciones técnicas expuesta en el presente concepto.*

3.2 *Debido a que se repone el Artículo Primero del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, se acepta la propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 presentada por la empresa GISAICO S.A.; por lo cual se considera **VIABLE** modificar la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 en los siguientes aspectos:*

ARTICULO TERCERO (...)

Numeral 5 (...)

Se considera pertinente el cambio de la medida de compensación ambiental establecida en el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, por la compra de un predio de mínimo once (11) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental el cual debe ser entregado al municipio de Málaga, Santander. Este predio debe tener las siguientes características:

- A.** *Debe ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.*
- B.** *Debe contener relictos de bosque natural con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica, especialmente con rodales de la especie Roble (*Quercus humboldtii*)*
- C.** *En la medida de lo posible deberá estar ubicado dentro del área de influencia indirecta del proyecto o por lo menos en el mismo municipio, en este caso en el municipio de Málaga-Santander.*
- D.** *Que el uso potencial del predio objeto de compra sean los de protección y/o conservación ambiental y estén en concordancia con el uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, los cuales serán verificables en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de compra.*

En caso de que el predio adquirido no incluya en el Certificado de Tradición y libertad, el uso relacionado a conservación, este se deberá modificar una vez se adquiera.

En virtud de lo anterior, se deberá presentar la cartografía a escala adecuada del predio objeto de compra donde se incluyan: coordenadas, coberturas vegetales, linderos, quebradas, ríos, etc., con su respectiva

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características del predio señaladas anteriormente.

Una vez obtenido el predio la empresa GISAICO S.A., debe aislar el perímetro con el fin de evitar posibles invasiones; de igual forma se debe asegurar que el predio sea destinado a acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, los cuales deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS. El aislamiento del predio debe cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

Diseño del aislamiento:

DISEÑO DE AISLAMIENTO		
1. Distancia entre postes mts.		2,5
2. Distancia pie amigos mts.		30
3. Hilos alambre.		5,0
4. # Postes/KM		400,0
5. # Postes Piedeamigo/KM.		33,3
6. # Postes de reemplazo/ KM (Mantenimiento).		20,0
7. Rollos alambre/KM.		10,0
8. Grapas/km en kg.		12,0
9. Material Vegetal (MV) para cerco vivo (árboles / estacas) con reposición.		440,0
10. Insumo 1 para MV (g/ árbol).	10-30-10	70,0
11. Insumo 2 para MV (g/ árbol).	Calfos	50,0

Especificaciones técnicas de insumos y materiales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Tipo de poste	madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2m-10cm
Inmunización	NO
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m)	30,0
Calibre alambre de púa	14,0
Rollos de Alambre / Km	10,0
Distancia MV para cerco vivo (árboles / estacas) (m)	2,5
Altura del material vegetal (MV)	30 cm
Número de hilos de alambre	5,0
Distancia entre hilos (cm)	25 cm
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo cms. (prof. x lados)	50x40x40
Número de grapas por kilo	170
Postes y Pie Amigos / KM	433
Kilos de Grapas / KM	12
Porcentaje de reposición % (MV)	10%
Porcentaje de postes de reemplazo %	5%

Numerales 6, 7 y 8 (...)

Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte de la empresa GISAICO S.A., para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, se debe contar con el aval de la Corporación

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval. El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, no presentan ninguna modificación, por lo cual quedan vigentes y deben ser cumplidos por la empresa GISAICO S.A.

ARTICULO CUARTO (...)

Entrega de un (1) informe al finalizar la Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander; el cual deberá contener:

- 1) Cartografía a escala adecuada que incluya el área de impacto directo de los puntos a intervenir por las actividades del proyecto, así como las coberturas vegetales, la localización de los individuos vedados y forófitos donde fueron reubicadas los musgos, líquenes, bromelias y orquídeas en sus diferentes hábitos, las respectivas convenciones y leyendas.*
- 2) Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie roble (*Quercus humboldtii*), donde se relacione número de individuos intervenidos.*
- 3) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos.*
- 4) Descripción detallada de las actividades de rescate y reubicación de las especies contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), donde se relacionen las especies de epifitas vasculares y no vasculares rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las respectivas cantidades (para epifitas vasculares) y/o superficie (para epifitas no vasculares), hospederos (para especies de hábito litófito y terrestre) y fecha de rescate (mes, año); así como el lugar y/o predio donde se reubicaron las especies rescatadas de musgos, líquenes, bromelias, orquídeas en sus diverso hábitos de crecimiento, donde se relacione las especies reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación o nuevos hospederos dependiendo el hábito de crecimiento, cantidades y fecha de reubicación, así como indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos y las estrategias de corrección de ser el caso.*
- 5) Relacionar información con respecto a los individuos de roble rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica a escala adecuada, índices de mortalidad y sobrevivencia, y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.*
- 6) Presentar cartografía a escala detallada del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, quebradas, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

- 7) *Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio, acuerdos con la alcaldía municipal y Autoridad Ambiental Regional competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental, certificado de tradición y libertad, y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.*
- 8) *Presentar para la realización del cerco vivo para el aislamiento del predio objeto de compra, las características de los individuos adquiridos, cantidades por especie y familia, así como las estrategias para garantizar la sobrevivencia de los individuos plantados en el cerco vivo y por tanto la sostenibilidad del aislamiento.*

ARTICULO QUINTO (...)

Los numerales 2 y 4 y el párrafo primero (numeral 4) del ARTICULO QUINTO, no son objeto de cumplimiento por parte de la empresa GISAICO S.A., debido a la modificación del ARTICULO TERCERO (numerales 5, 6, 7 y 8) y ARTICULO CUARTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

3.3 *Debido a la modificación realizada a la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, la empresa GISAICO S.A., no deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Cuarto, Quinto (numerales 1, 2 y 4), Artículo Sexto y Octavo del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014.*

3.4 *La empresa GISAICO S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014.*

3.5 *La empresa GISAICO S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.*

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0229 del 15 de diciembre de 2014, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0119, por medio del cual se evaluó la información presentada por la GISAICO S.A., en referencia a la solicitud presentada mediante recurso de reposición contra algunos apartes del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1 – Reponer el Artículo Primero del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, por el cual se realizó un Seguimiento y Control Ambiental para el proyecto vial “*Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander*”, a cargo de GISAICO S.A., lo anterior de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – Modificar la medida de compensación impuesta en los Numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, por medio de la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A., el cual quedara de la siguiente manera, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 3. -

Numeral 5 (...)

Como medida de compensación se avala la compra de un predio de mínimo once (11) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental el cual debe ser entregado al municipio de Málaga, Santander.

Parágrafo 1. – Este predio debe tener las siguientes características:

- A.** Ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.
- B.** Contener relictos de bosque natural con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica, especialmente con rodales de la especie Roble (*Quercus humboldtii*)
- C.** En la medida de lo posible deberá estar ubicado dentro del área de influencia indirecta del proyecto o por lo menos en el mismo municipio, en este caso en el municipio de Málaga-Santander.
- D.** Los usos potenciales del predio objeto de compra deberán ser de protección y/o conservación ambiental deberán estar en concordancia con el uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, los cuales serán verificables en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de compra.

Parágrafo 2. – En caso que el predio adquirido no incluya en el Certificado de Tradición y Libertad, el uso relacionado a la conservación, deberá ser modificado una vez se adquiera.

Parágrafo 3. – En virtud de lo anterior, se deberá presentar la cartografía a escala adecuada del predio objeto de compra donde se incluyan: coordenadas, coberturas vegetales, linderos, quebradas, ríos, etc., con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características del predio señaladas anteriormente.

Parágrafo 4. – Una vez obtenido el predio la empresa GISAICO S.A., deberá aislar el perímetro con el fin de evitar posibles invasiones; de igual forma se debe asegurar que el predio sea destinado a acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, los cuales deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera Ministerial.

El aislamiento del predio debe cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

Diseño del aislamiento:

DISEÑO DE AISLAMIENTO	
1. Distancia entre postes mts.	2,5
2. Distancia pie amigos mts.	30
3. Hilos alambre.	5,0
4. # Postes/KM	400,0

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

DISEÑO DE AISLAMIENTO		
5. # Postes Piedeamigo/KM.		33,3
6. # Postes de reemplazo/ KM (Mantenimiento).		20,0
7. Rollos alambre/KM.		10,0
8. Grapas/km en kg.		12,0
9. Material Vegetal (MV) para cerco vivo (árboles / estacas) con reposición.		440,0
10. Insumo 1 para MV (g/ árbol).	10-30-10	70,0
11. Insumo 2 para MV (g/ árbol).	Calfos	50,0

Especificaciones técnicas de insumos y materiales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Tipo de poste	madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2m-10cm
Inmunización	NO
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m)	30,0
Calibre alambre de púa	14,0
Rollos de Alambre / Km	10,0
Distancia MV para cerco vivo (árboles / estacas) (m)	2,5
Altura del material vegetal (MV)	30 cm
Número de hilos de alambre	5,0
Distancia entre hilos (cm)	25 cm
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo cms. (prof. x lados)	50x40x40
Número de grapas por kilo	170
Postes y Pie Amigos / KM	433
Kilos de Grapas / KM	12
Porcentaje de reposición % (MV)	10%
Porcentaje de postes de reemplazo %	5%

Numeral 6. – Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte de la empresa GISAICO S.A., para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, se debe contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADIS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval. El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Parágrafo 5 – Los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, no presentan ninguna modificación, por lo cual quedan vigentes y deben ser cumplidos por la empresa GISAICO S.A.

Artículo 3. – Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, por medio de la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A., el cual quedara de la siguiente manera, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Entrega de un (1) informe al finalizar la Construcción de obras para la atención de puntos críticos en el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander; el cual deberá contener:

- 1) Cartografía a escala adecuada que incluya el área de impacto directo de los puntos a intervenir por las actividades del proyecto, así como las coberturas vegetales, la localización de los individuos vedados y forófitos donde fueron reubicadas los musgos, líquenes, bromelias y orquídeas en sus diferentes hábitos, las respectivas convenciones y leyendas.
- 2) Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie roble (*Quercus humboldtii*), donde se relacione número de individuos intervenidos.
- 3) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos.
- 4) Descripción detallada de las actividades de rescate y reubicación de las especies contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), donde se relacionen las especies de epifitas vasculares y no vasculares rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las respectivas cantidades (para epifitas vasculares) y/o superficie (para epifitas no vasculares), hospederos (para especies de hábito litófito y terrestre) y fecha de rescate (mes, año); así como el lugar y/o predio donde se reubicaron las especies rescatadas de musgos, líquenes, bromelias, orquídeas en sus diverso hábitos de crecimiento, donde se relacione las especies reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación o nuevos hospederos dependiendo el hábito de crecimiento, cantidades y fecha de reubicación, así como indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos y las estrategias de corrección de ser el caso.
- 5) Relacionar información con respecto a los individuos de roble rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica a escala adecuada, índices de mortalidad y sobrevivencia, y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.
- 6) Presentar cartografía a escala detallada del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, quebradas, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.
- 7) Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio, acuerdos con la alcaldía municipal y Autoridad Ambiental Regional competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental, certificado de tradición y libertad, y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.
- 8) Presentar para la realización del cerco vivo para el aislamiento del predio objeto de compra, las características de los individuos adquiridos, cantidades por especie y familia, así como las estrategias para garantizar la sobrevivencia de

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

los individuos plantados en el cerco vivo y por tanto la sostenibilidad del aislamiento.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que los numerales 2 y 4 y el párrafo primero (numeral 4) del Artículo Quinto, no son objeto de cumplimiento por parte de la empresa GISAICO S.A., debido a la modificación del Artículo Tercero (numerales 5, 6, 7 y 8) y Artículo Cuarto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, por medio de la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la empresa GISAICO S.A., que los numerales 2 y 4 y el párrafo primero (numeral 4) del Artículo Quinto, no son objeto de cumplimiento debido a la modificación del Artículo Tercero (numerales 5, 6, 7 y 8) y Artículo Cuarto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, por medio de la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la empresa GISAICO S.A., no deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Cuarto, en el Artículo Quinto a los numerales 1, 2 y 4, al Artículo Sexto y Octavo del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la empresa GISAICO S.A., deberá dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la empresa GISAICO S.A., deberá dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Quinto del Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 8 – Las demás obligaciones y manifestaciones expuestas en el Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, y el Auto 405 del 06 de noviembre de 2014, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0119, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

Artículo 9. – El incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0119 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 10. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de GISAICO S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 11. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Málaga, Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 13. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 14. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 46.
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0119
Resolución:	Recurso / Modificación
Concepto Técnico No.:	0229 del 15 de diciembre de 2014,
Proyecto:	Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PRO+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander.
Empresa:	Gisaico S.A.